



CONSEJO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA
DE CORDOBA

Resolución N°: 1.163/97

OBISPO TREJO 661 - TEL./FAX 255993 - 220718 - 226752 - C.P. 5000 CORDOBA

VISTO:

La necesidad de modificar el Reglamento de Matriculación (Res. 103/91), más precisamente en lo concerniente al otorgamiento de matrícula condicional sub-título "c";

Y CONSIDERANDO:

Que con el objeto de lograr solucionar aquellos problemas de implementación en todos los casos que se presenten y ante los cambios producidos en el sistema de residencias en el ámbito de la Provincia de Córdoba;

Que ante lo dictaminado por la Asesoría Letrada de la Caja de Previsión para Profesionales de la Salud de la Provincia de Córdoba y por el Departamento de Asuntos Legales de este Consejo de Médicos;

Por todo ello **LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, en uso de sus facultades legales:

R E S U E L V E:

Art. 1).- Otorgar matrícula condicional sub-título "c" a todos aquellos profesionales que cumplimenten los siguientes requisitos:

- a) Los médicos que se desempeñan exclusivamente en relación de dependencia, sea esta pública o privada, podrán registrarse bajo sub-título "c", exteriorizando su voluntad de ser incluidos en dicha condición, presentando recibo de sueldo donde figure aporte jubilatorioy declaración jurada donde el profesional se comprometa a realizar el cambio a matrícula ordinaria el día que cese en su relación laboral o inicie, paralelamente, actividad en la medicina privada;
- b) Los médicos residentes que realicen dicho trabajo Ad-Homorem, podrán registrarse bajo sub-título "c", exteriorizando su voluntad de ser incluidos en dicha condición y presentando:

- 1) Copia certificada del Convenio para Profesionales Residentes firmado con la Provincia de Córdoba, o copia certificada del Contrato de Residencia firmado con el establecimiento asistencial;
- 2) Certificado de residencia firmado por el Director y Jefe de Residentes del nosocomio;
- 3) Declaración Jurada donde el profesional se comprometa en realizar el cambio a matrícula ordinaria el día que cese en su residencia;

Art. 2).- El otorgamiento de esta matrícula condicional, impide el ejercicio profesional por cuenta propia (Medicina privada, facturación a Obras Sociales, etc.);

Art. 3).- En los casos de otorgamiento de matrícula sub-título "c", deberá constar así en el sello y toda documentación que produjere, .-



**CONSEJO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA
DE CORDOBA**

OBISPO TREJO 661 - TEL./FAX 255993 - 220718 - 226752 - C.P. 5000 CORDOBA

Art. 4).- Será pasible de sanción disciplinaria todo aquél profesional que no informe a este Consejo de Médicos y a la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Salud, en un plazo mayor a 30 (treinta) días, todo cambio que se produzca en su situación o que no cumplimente con todos los requisitos de la presente reglamentación;

Art. 5).- Deróguese el Art. 4 inc. "b" de la Resolución 103/91 dictada por la Junta Directiva del Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba;

Art. 6).- Regístrese, dese a publicidad y archívese.-
Córdoba, 22 de agosto de 1997.-


Dr. EMILIO AMATO
SECRETARIO
JUNTA DIRECTIVA


Dr. HORACIO SESSAREGO
VOCAL TITULAR
JUNTA DIRECTIVA

